

RESOLUCIÓN NO. 009-2020.

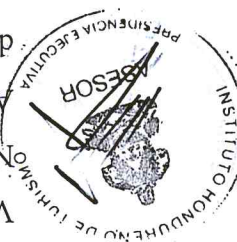
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO AVIATSA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS** contenida en el Expediente No.0086-LFT-2019, presentado por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, En su condición de apoderado legal de la empresa mercantil denominada **AVIACION TECNOLOGICA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **“AVIATSA”**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO AVIATSA.-**, presentado por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como **AVIATSA S.A DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **AVIATSA**, junto con los documentos siguientes: **1)** Fotocopia de constancia del Registro Nacional de Turismo de fecha 29 de noviembre del 2019, emitido por la Cámara Nacional de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo otorgada a favor de **AVIATSA** y en el que se consigna que ha sido inscrito como prestador de Servicios Turísticos ante el Registro Nacional de Turismo, debidamente autenticado por el Notario Roberto Carlos Echenique Salgado, en fecha 5 de diciembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2336426 del Colegio de Abogados de Honduras. **2)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.46 de Protocolización, de fecha 10 de junio del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Roberto Carlos Echenique Salgado, Legalmente Inscrita con matricula 2536039 e inscrito bajo asiento No.34566 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, debidamente autenticado por el Notario Roberto Carlos Echenique Salgado, en fecha 5 de diciembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2336426 del Colegio de Abogados de Honduras. **3)** Constancia Original extendida por BAC-CREDOMATIC en fecha 20 de noviembre del 2019, con la que se evidencia la disponibilidad financiera de Aviación Tecnológica S.A. de C.V. **4)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.103 de Poder General para Pleitos, de fecha 14 de



noviembre del 2017, autorizada ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez, otorgada por el señor **Félix Francisco Pacheco Reyes** a favor de los Abogados: **Ana Cristina Echenique Cáceres y Roberto Carlos Echenique Salgado**, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 5 de diciembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.10 de Constitución de la Sociedad Mercantil Aviación Tecnológica Sociedad Anónima de Capital Variable, también conocida como AVIATSA S.A. de C.V., autorizada ante los oficios del Notario Roberto Carlos Echenique Salgado-, otorgada por los señores: Luis Fernando Lezama Ramírez y Leonel Enrique Fonseca Peña, Legalmente Inscrita con matrícula 2536039 e inscrito bajo asiento No.21819 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, debidamente autenticado por el Notario Roberto Carlos Echenique Salgado, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 6) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de fecha 6 de noviembre del 2015, suscrito entre la Sociedad Mercantil Aero Caribe de Honduras S. de R.L., Representada por el gerente General José Osman Paz Pérez y la Sociedad Mercantil Aviación Tecnológica S.A. de C.V., también conocida como AVIATSA, representada por su Apoderado General Félix Francisco Pacheco Reyes, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 7) Fotocopia de Autorización de Débito para envío de transferencia al exterior-departamento internacional realizado por la Sociedad Aviación Tecnológica Sociedad Anónima de Capital Variable también como Aviatasa, a JP MORGAN CHASE BANK a través de FICOHSA, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 8) Fotocopia de Certificado de Registro de Matrícula autorizada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de la Aeronave Adquirida, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 9) Fotocopia del Carnet del colegio de Abogados de Honduras No.02408 del Abogado Roberto Carlos Echenique Salgado, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 10) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.85 de Contrato de Compra Venta de una Aeronave de fecha 27 de diciembre del 2018, autorizada ante los Oficios del Notario Roberto Carlos Echenique, Legalmente Inscrita bajo asiento No.43 del tomo VI del Libro de la Propiedad Aeronáutica, e Hipotecas del Registro



Aeronáutica Nacional A.H.A.C Honduras CA, contenido al documento de Propiedad de la Aeronave identificada con matrícula HR-MRZ, debidamente autenticado por el Notario David Alfonso Velásquez, en fecha 29 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3345472 del Colegio de Abogados de Honduras. 11) Estudio de Factibilidad Económico-Financiero Aviación Tecnológica S.A. de C.V., del proyecto AVIATSA. Previo a continuar con el trámite, se Requiere al Abogado ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO, en su condición antes indicada, para que cumplimente lo que se describe a continuación. 1) Presentar Detalle de las Inversiones Realizadas durante la vigencia del Decreto Legislativo No.278-2013 como ser: facturas originales o copias autenticadas que acrediten el monto total de la inversión realizada de los años 2014-2017). 2) Presentar un cuadro resumen detallado de las facturas de gastos de Inversiones de los años 2014-2017. 3) Que explique en qué Rubro va aplicar su proyecto y que tipo de Inversión es.

CONSIDERANDO (2): Que a la Empresa AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. de C.V., mediante resolución No. 044-2016, de fecha 21 de noviembre del año 2016, le fueron otorgados los beneficios que ofrecía la Ley de Incentivos al Turismo, mediante Decreto 314-98, para el proyecto “AVIATSA”, En la actualidad la Sociedad Mercantil tiene vigente los beneficios. Como bien lo manifiesta el Abogado peticionario, en el hecho número ocho (8) en su escrito presentado el 05 de diciembre del año 2019, y para evitar el menoscabo de un derecho otorgado a su representada, la renuncia al régimen anterior y en consecuencia a los beneficios otorgados en la resolución NO. 044-2016, deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN). **Dándole traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita Dictamen Técnico Correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el peticionario presenta documentos que acreditan soporte de inversiones durante la vigencia del decreto Legislativo No. 278-2013. **Dándole traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita Dictamen Técnico Correspondiente.**

CONSIDERANDO (4): Que en Fecha cuatro (07) de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA. Dicha inspección tiene como objetivo Conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones de Aviatsa, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013., Y corroborar la



información contenida en el expediente y a aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. Concluyendo: * Se constató que AVIATSA, está en la etapa de operación desde el 02 de octubre del año 2015 y está debidamente certificada como Operador Aéreo por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

CONSIDERANDO (5): Que en fecha doce (12) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 005-2020, a favor del proyecto “AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V. (AVIATSA) VISTA: Para dictamen la solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 086-LFT-2019 presentada ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, por el Abogado ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V., después de realizar los análisis y vistas respectivas, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, se pronunció en los siguientes términos, concluyendo: a) La sociedad mercantil AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V., inició con la operación de AVIATSA, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b) Acredita documentalmente haber realizado en el año 2017, una inversión de L. 19.3 millones. c) AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V. (AVIATSA), califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Transporte Aéreo. Visto lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar, a la empresa de transporte aéreo AviatSA, propiedad de la sociedad mercantil AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. de C.V., como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (6): Que mediante auto de fecha trece (13) de febrero del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016



de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1), 2), 3), 4), 5),*

6). SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE: Aéreo, acuático, turístico terrestre; y arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, establece las DEFINICIONES, para efectos de la aplicación del reglamento, se definen los conceptos siguientes: 1., (...)

54). SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE AÉREO: Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía aérea relacionadas con actividades recreativas, deportivas culturales o de ocio debidamente calificados por el instituto Hondureño de Turismo y autorizados por la Autoridad Competente.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que *"A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen*

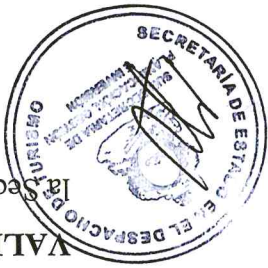


efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior". Tal y como es el caso de la empresa AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V., quien desarrollo el Proyecto "AVIATSA", que inició operaciones en fecha dos (02) de octubre del año 2015, acreditando una inversión que asciende a Lps 19,342,078.00., generando un total de veintiséis (26) puestos directos de trabajo.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa, se encuentra inscrita en el Registro Nacional a través de su nominación AVIATSA.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombro a la ciudadana MARIA JOSE MONCADA VALLADARES como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.



CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo SETUR No.001-2020, de fecha 7 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, las funciones del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR. Con vigencia en las fechas comprendidas entre el día siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo SETUR No. 006-2020, del 03 de febrero de 2020, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Estado de Planificación Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo



final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 54, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i 19 numeral 4 y 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 005-2020 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha doce (12) de febrero de 2020; Y Dictamen Legal LFT-004-2019, emitido por la Dirección Legal, de fecha 13 de febrero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la empresa Mercantil AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V. quien desarrolla el proyecto “AVIATSA”, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 6) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicio Turísticos de Transporte**, de forma puntual en la categoría de Transporte Aéreo.

SEGUNDO: Conceder al proyecto “AVIATSA”, el cual es ejecutado por la empresa mercantil AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, localizado su base de operaciones en la ciudad de la Ceiba, además de counter compartidos con otras aerolíneas en los aeropuertos de las ciudades de Tegucigalpa Roatan, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improporables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improporable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. “**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**”; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los



insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“AVIATSA”**. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto



Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **AVIACION TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.** quien desarrolla el Proyecto Turístico “**AVIATSA**”, Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales cuente con establecimientos o sucursales en el territorio nacional. Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**AVIATSA**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

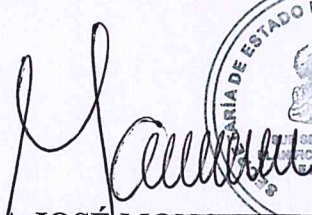
QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el



desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil AVIACION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto "AVIATSA", en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

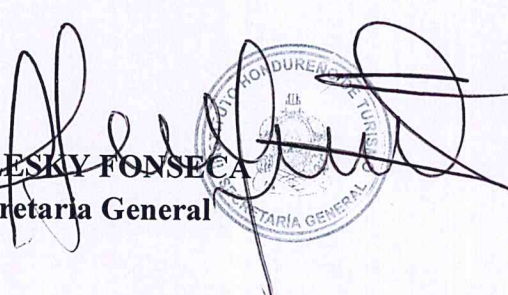
SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**


MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES

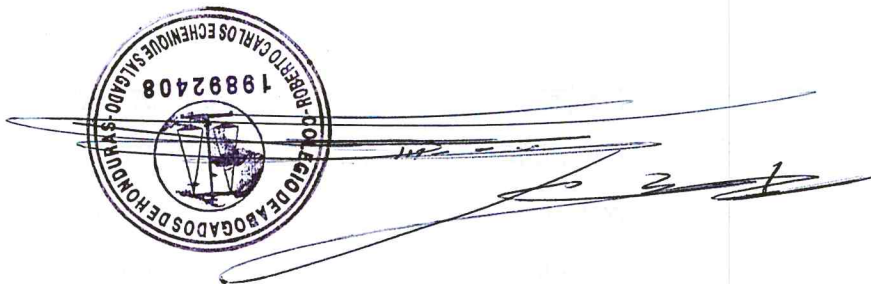
Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2020/SETUR No. 006-2020


ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de San
Fco. Central, a los Veintiocho días del mes de
Febrero del dos mil Veinte, siendo las diez
de la noche, comparecieron los señores
docto el Abogado Fiscal con las Escribanas
Sigüendo, de la Asesoría en materia, etc.

Elido Tercera



SE SOLICITA CERTIFICACION

SEÑOR SECRETARIA de Estado



EN MI CARACTER de representante de la sociedad AVIA-
CION TECNOLÓGICA, Sociedad Anónima de Capital Variable
también conocida como AVIAISA, con el debido res-
peto comparezco ante usted, a solicitar se me extienda
certificación de la Resolución N° 009. 2020, dictada
por el Instituto el diecisiete de febrero del dos mil veinte.
A la Señora Secretaria de Estado respetuosamente pido:
Admitir esta solicitud y extenderme certificación
de la Resolución especificada

TERREBLATAS M.D.C. 28 de Febrero del 2020

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular stamp. The stamp contains the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS' around the top, '19892408' in the center, and 'CARLOS ECHENQUE SALGADO' around the bottom.

